

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Octubre de 1940

NUMERO 8378

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Sección Segunda

- Resolución 152 de 12 de septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Inés Lever.  
Resolución 153 de 12 de septiembre de 1940, concediendo personería jurídica a la Logia "Orden Independiente de Galilea".

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto 152 de 31 de Agosto de 1940, por el cual se hacen plenas en la Orden Nacional de Viento Norte de Bathori.  
Decreto 154 de 2 de septiembre de 1940, concediendo la condecoración nacional.  
Decreto 155 de 3 de septiembre de 1940, por el cual se reglamenta la ceremonia de la toma de posesión del Presidente de la República.  
Decreto 157 de 11 de septiembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.  
Resolución 36 de 31 de agosto de 1940, declarando panameño al señor Pedro Conte Díaz y expidiéndole la carta de naturalización N° 1529.  
Resolución 37 de 31 de agosto de 1940, declarando panameño al señor Ambrosio Conte Díaz, y expidiéndole la carta de naturalización N° 1530.  
Resolución 38 de 31 de agosto de 1940, declarando panameño al señor Rufino Fernández López, y expidiéndole la carta de naturalización N° 1540.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### Sección Primera

- Resolución 253 de 30 de agosto de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Zona del Canal para importar narcóticos.  
Resolución 255 de 6 de septiembre de 1940, reconociendo al señor Enrique Benítez derecho a cobrar suma de dinero del Tesoro Nacional.  
Resolución 257 de 7 de septiembre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Precados para importar narcóticos.  
Resolución 259 de 5 de septiembre de 1940, aprobando la Resolución N° 49, de 29 de agosto de 1940.  
Resolución 260 de 9 de septiembre de 1940, reformando la Resolución N° 48, de 28 de agosto último, del Poder del Puerto de Colón.  
Resolución 261 de 9 de septiembre de 1940, reafirmando la Resolución N° 208 de 14 de agosto último, de esta Secretaría.

Resolución 262 de 9 de septiembre de 1940, concediendo al Sr. Mariano (García) M. permiso para importar un toro cabal, libre del pago de derechos de importación.

#### Sección Segunda

- Resolución 540 de 21 de agosto de 1940, concediendo permiso para traspasar los derechos que sobre un lote posee la señora Evelia Polo.  
Resolución 542 de 9 de septiembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Roberto A. Gómez.  
Resolución 543 de 9 de septiembre de 1940, aceptando renuncia al Sr. E. Marnel Guardia del cargo de secretario de la Junta Directiva del Monte de Piedad.

#### Sección de Minas

- Resolución 5 de 4 de septiembre de 1940, otorgando permiso al Sr. Theodore J. Hostetter.  
Resolución 7 de 4 de septiembre de 1940, ordenando expedir título de propiedad de mina a favor de varias personas.  
Resolución 8 de 6 de septiembre de 1940, ordenando celebrar contrato con el doctor Arnulfo Arias.

#### Marina Mercante

- Resolución 104 de 9 de septiembre de 1940, aprobando diligencia de nacionalización N° 1215 de 31 de agosto último.  
Resolución 105 de 9 de septiembre de 1940, declarando nacional al vapor Royal Arrow.  
Resolución 106 de 9 de septiembre de 1940, declarando nacional al vapor Sylvan Arrow.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

## Sria. de Gobierno y Justicia

### LIBERTAD CONDICIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, 12 de Septiembre de 1940.

Inés Lever, panameña, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 30 de Julio último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el 29 de Marzo de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameña; que ha observado buena conducta

durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia acordada en la disposición legal mencionada,

#### SE RESUELVE:

Concédase a Inés Lever, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

## PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, 12 de Septiembre de 1940.

Richard Alleyne, súbdito inglés, portador de la cédula de identidad personal N° 8-6249, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente de la Logia denominada "Orden Independiente de Pescadores de Galilea" en español y "Independent Order of Galilean Fisherman Inc." en idioma inglés, solicita al Poder Ejecutivo que se reconozca como Persona Jurídica dicha Logia y se aprueben sus estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto los siguientes documentos:

- a) El Acta de fundación;
- b) Los estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios; y,
- c) El acta que acredita su personería.

Del examen de esos documentos se observa que la Logia mencionada, tiene como principal finalidad promover la ayuda entre sus asociados en los casos de enfermedad, incapacidad para trabajar o muerte de éstos o sus familiares, mediante cuotas y donaciones.

Como tales fines no se oponen a la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país y en esta solicitud se han llenado los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910, reglamentario de la materia.

#### SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Logia llamada "Orden Independiente de Pescadores de Galilea" en español y "Independent Order of Galilean Fisherman Inc." en idioma inglés, cuya fundación tuvo lugar el 14 de Julio del año de 1936, según consta del acta respectiva y se aprueban sus Estatutos de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO ARBEMENA.

## Secretaría de Relaciones Exteriores

### CONDECORACIONES

#### DECRETO NUMERO 152 DE 1940 (DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción en la Orden Nacional de Vasco Núñez de Balboa.

*El Primer Designado,*

*Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden en sesión celebrada en el día de hoy.

#### DECRETA:

Artículo único. Promuévese el grado de Comendador de la Condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, al señor doctor Víctor M. Rivas, Secretario de la Legación de Venezuela que en distintas ocasiones ha estado al frente de la Legación en el carácter de Encargado de Negocios interino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

#### DECRETO NUMERO 154 DE 1940 (DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937.

*El Primer Designado,*

*Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden.

#### DECRETA:

Artículo único. Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, a las siguientes personas:

Al Excelentísimo señor Doctor Carlos A. Arroyo del Río, Presidente de la República del Ecuador, en el grado de Gran Cruz.

Al Coronel Don Aurelio Carrera Calvo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en el grado de Comendador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

#### REGLAMENTASE CEREMONIA DECRETO NUMERO 155 DE 1940

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ceremonia de la toma de posesión del Presidente de la República.

*El Primer Designado,*

*Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º La presentación de Credenciales de las Embajadas y Misiones Especiales acreditadas para representar a sus países en la transmisión del Poder se hará en una sola ceremonia a la cual concurrirán dichas Embajadas y Misiones según el orden de precedencia en que hayan sido acreditadas.

Artículo 2º Terminada la presentación de Credenciales, el Decano de las Embajadas y Misiones Especiales tomará la palabra en nombre de sus colegas y el Presidente de la República contestará su discurso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 157 DE 1940**

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

**EL PRIMER DESIGNADO,***Encargado del Poder Ejecutivo*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Ayudante de Tercera Categoría de la Sección de Reparto de Correspondencia a Domicilio de la Agencia Postal de Panamá, a la señorita Catalina Rodríguez, en reemplazo de la señorita Aura Ampudia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**CARTAS DE NATURALIZACION****RESOLUCION NUMERO 36**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 36.—Panamá, 31 de Agosto de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Pedro Conde Diez, ciudadano español, con fecha 1º de Agosto de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño, en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934.

**SE RESUELVE:**

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Pedro Conde Diez.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**CARTA DE NATURALIZACION  
NUMERO 1538**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1538.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE PANAMA,**

A todos los que la presente vieren SALUD:  
POR CUANTO el Sr. Pedro Conde Diez ha

solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Pedro Conde Diez declarándolo panameño.

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Nombre:

Pedro Conde Diez.

Nacionalidad de origen renunciada:

ESPAÑA

Edad: 48 años

Color: Blanco

Tiempo de residencia en la República:

20 años

Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**RESOLUCION NUMERO 37**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 37.—Panamá, 31 de Agosto de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Ambrosio Conde Diez, ciudadano español, con fecha 2 de Agosto de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley de 1934.

**SE RESUELVE:**

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Ambrosio Conde Diez. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**CARTA DE NATURALIZACION  
NUMERO 1539**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1539.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Ambrosio Conde Diez ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Ambrosio Conde Diez declarándolo panameño.

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Nombre:

Ambrosio Conde Diez

Nacionalidad de origen renunciada:

ESPAÑA

Edad: 51 años

Color: Blanco

Tiempo de residencia en la República:

20 años

Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**RESOLUCION NUMERO 38**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 38.—Panamá, 31 de Agosto de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Rufino Fernández López, ciudadano español, con fecha 21 de Junio de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño, en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

**SE RESUELVE:**

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Rufino Fernández López.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**CARTA DE NATURALIZACION Nº 1540**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Rufino Fernández López ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Rufino Fernández López declarándolo panameño.

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Nombre:

Rufino Fernández López

Nacionalidad de origen renunciada:

ESPAÑA

Edad: 50 años

Color: Blanco

Tiempo de residencia en la República:

20 años.

Estado Civil:

Casado.

Nombre de su cónyuge:

Lorenza del Campo.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**

**IMPORTACION DE NARCOTICOS**

**RESOLUCION NUMERO 253**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 253.—Panamá, Agosto 30 de 1940.

El señor Siegfried Weger, propietario de la Farmacia Zona del Canal establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Philadelphia, U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales, los narcóticos que a continuación se detallan:

2 Frascos de un galón de sedatole con codeína (cada 100 cc. contienen 0.11 gramo de sulfato de codeína).

En vista de que el postulante ha sido comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Siegfried Wegener permiso para que importe al país y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Panamá, Agosto de 1940.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 257. — Panamá, Septiembre 7 de 1940.

El señor Manuel Preciado, propietario de la Farmacia Preciado establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "E. R. Squibb & Sons" de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos galones de Jarabe Senodian.

En vista de que el postulante ha sido comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Panamá, Septiembre 7 de 1940.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

ORDENASE DEVOLUCION

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 256.— Panamá, 6 de Septiembre de 1940.

Reglamentando el Poder Ejecutivo Nacional la Ley 35 de 1937 sobre fomento en el país del concurso del alcohol como combustible combinado

con gasolina o petróleo, dictó el Decreto Nº 21 de 1937 disponiendo que "mientras los productores de alcohol no tengan aparatos rectificadores adecuados, de su propiedad, la rectificación de sus alcoholes deberán verificarse en la Planta Oficial que para tal uso ha establecido el Gobierno en la capital de la República". Cumpliendo este mandato, los productores de alcoholes enviaban a la Planta Rectificadora los alcoholes de su producción, pero observando que el transporte les acarrecaba mayores erogaciones que perjudicaban sus intereses comerciales, pidieron al Gobierno la adopción de medidas que les permitiera cumplir el mandato legal con menor perjuicio para sus intereses; y de ahí que el Gobierno, observando la justicia que envolvía el reclamo, adoptara por Resolución Nº 73 de 11 de Mayo de 1928 entre otras medidas, la de que "el que sean enviados por los destiladores del interior de la República, para ser rectificados y remitidos nuevamente al lugar de su procedencia, será pagado por el Gobierno, mediante órdenes que expedirá el Administrador de la Planta Rectificadora".

Resuelto así el problema, uno de los destiladores, el señor Enrique Benítez, remitió a la Planta Rectificadora, según los documentos demostrativos presentados, que enviaron de la Administración de la Renta de Licores, desde el día 1º de Marzo del año de 1929 hasta el día 5 de Diciembre de 1935, doscientos ochenta y dos tanques de alcohol bruto para su rectificación, con un gesto total, por flete o transporte, de quinientos sesenta y cuatro balboas (B/. 564.00).

Periódicamente el señor Benítez ha venido desde entonces reclamando la devolución de esa suma, pero las autoridades encargadas de cumplir la Resolución Nº 73 de 1928 se han negado a satisfacer su reclamo alegando que la regla 6ª de dicha Resolución se refiere únicamente a *fletes marítimos y de ferrocarril*, y no a *flete terrestre*, como es el que se reclama por Benítez.

La discriminación que hace en este caso la Renta de Licores, además de pecar de injusta se aparta del espíritu o de la intención que guió al Gobierno al expedir la Resolución expresada, pues si ella se dictó con el objeto de aliviar la situación de los destiladores de alcoholes en general y no en forma especial, es indudable que cualquiera que fuera el medio de transporte empleado para la conducción de los alcoholes, del lugar de su producción al lugar de su rectificación, debe ser por cuenta del Gobierno y no de los destiladores ya que a éstos se les impone un gravámen en beneficio del Estado de cinco centésimos por cada litro de alcohol que sufra el proceso de rectificación.

Siendo justa y legal la reclamación del señor Enrique Benítez.

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Enrique Benítez el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de quinientos sesenta y cuatro balboas (B/. 564.00), valor del transporte de venida a Panamá, y regresó a Santiago, de doscientos ochenta y dos tanques de alcohol bruto para ser rectificadas, y dése orden a la Administración de Licores para la legalización de la cuenta respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.**IMPONESE MULTA****RESOLUCION NUMERO 259**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, Septiembre 9 de 1940.

**RESUELTO:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 49 de 29 de Agosto último, dictada por el señor Inspector del Puerto-jefe del Resguardo Nacional de Colón, imponiendo al señor David Malca las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de la pintura de la Zona del Canal que fue encontrada en su poder, por haber infringido las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.**REFORMASE RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 260**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 260.—Panamá, Septiembre 9 de 1940.

Ha venido en consulta a esta Superioridad la Resolución N° 48 de 28 de Agosto último, dictada por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, imponiendo al señor Alberto Juan Gilling las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de un sombrero procedente de la Zona del Canal que fue encontrado en su poder, por considerarlo infractor de la Ley 28 de 1919.

Del estudio de la investigación recibida junto con la Resolución consultada se observa que lo resuelto por el inferior se base en que el acusado no comprobó a satisfacción que la adquisición del sombrero la llevara a cabo durante el tiempo que fue empleado del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Empero, hay constancia en los autos que el penado comprobó haber sido empleado de la Zona del Canal hasta el 25 de abril de 1939, y así como el no ha podido comprobar que la adquisición del artículo tuviera verificativo con el privilegio reconocido a los empleados en dicho territorio, tampoco hay en autos prueba de lo contrario por lo que, justo es, reconocer en su favor el beneficio de la duda.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

Reformar la Resolución consultada en el sentido de declarar a Alberto Juan Gilling libre del cargo de infractor de la Ley 28 de 1919, y por

lo tanto libre de las penas que le fueron señaladas mediante dicha Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.**NIEGASE PETICION****RESOLUCION NUMERO 261**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, Septiembre 9 de 1940.

Por conducto de la Administración General de Rentas Internas pide Eustacio Lee, Presidente de la Cámara de Comercio China de Colón, que se revoque la Resolución N° 208 de 14 de Agosto último por la cual se confirma la Resolución N° 53-A de 18 de Julio de la Administración General de Rentas Internas que ordena el cierre de la cantina de Augusto Lobán, ubicada en la casa número 5003 de la calle del Frente en la ciudad de Colón, por la frecuencia con que se suceden los escándalos en dicha cantina.

Al señor notificado Lobán de la Resolución dicha interpuso el recurso de apelación, pero dejó vencer el término legal para sustentar el recurso interpuesto sin alegar razón alguna en su favor, y ello dió lugar a la confirmación de la Resolución expresada. Su silencio se tomó como aceptación de los cargos que se le imputaban, y no hay razón de orden legal para variar la situación del negocio desde luego que la defensa en la forma que ahora se presenta es extemporánea y ejercida por persona que no tiene la representación del penado, como es el señor Eustacio Lee.

Por tanto, no se accede a lo pedido.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.**CONCEDESE PERMISO****RESOLUCION NUMERO 262**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, Septiembre 9 de 1940.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Máximo Quirós M., vecino de Bocas del Toro, concédese permiso para que pueda importar, libre del pago del impuesto de introducción, un toro raza Cebú, procedente de Costa Rica.

Queda entendido que la concesión de esta franquicia estará sujeta a las siguientes condiciones:

1° Que el animal no sufra de enfermedad contagiosa alguna, lo que se comprobará mediante

examen que del ganado haga, a su llegada, un Veterinario panameño.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### AUTORIZASE TRASPASO

#### RESOLUCION NUMERO 540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 540.—Panamá, 31 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita la señorita Evanlia Polo para poder traspasar a la señorita Tilcia B. Polo los derechos que posee sobre el lote distinguido con el número 105 según el plano oficial de la población de Arraiján.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### VACACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 542

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 542.—Panamá, Septiembre 9 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Roberto A. Gómez, Jefe de la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Octubre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### ACEPTASE RENUNCIA

#### RESOLUCION NUMERO 543

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 543.—Panamá, Septiembre 9 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor E. Manuel Guardia, del cargo de Miembro de la Junta Directiva del Monte de Piedad Nacional y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### CONCEDESE PERMISO

#### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 6.—Panamá, Septiembre 4 de 1940.

Pide el señor Theodore J. Hostetter, mayor de edad, soltero, ingeniero, ciudadano norteamericano, vecino del Darién y portador de la cédula de identidad personal N° 8-2939, que se le conceda permiso para dedicarse a buscar tesoros ocultos o perdidos a lo largo de la costa, entre Puerto Piñas y La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién y que se incluya en el permiso el derecho de explorar y extraer los tesoros que llegue a encontrar bajo las aguas comprendidas dentro de las tres millas a lo largo de la mencionada costa.

Como el memorialista se compromete a dar estricto cumplimiento a los reglamentos sobre la materia y a entregar al Gobierno el cincuenta por ciento (50%) de lo que llegare a descubrir.

SE RESUELVE:

Otorgar el permiso solicitado por el término de un año a partir de la fecha, advirtiéndole al concesionario que debe someterse en todo tiempo a los Artículos 340 a 343 del Código Civil y a las demás disposiciones sobre el particular establecidas en el Código de Minas.

Notifíquese y publíquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### ORDENASE EXPEDIR TITULOS DE PROPIEDAD DE MINAS

#### RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 07.—Panamá, septiembre 4 de 1940.

En escritos dirigidos a este Despacho pide el señor John Maas, mayor de edad, ciudadano norteamericano, residente en la Zona del Canal y portador de la Cédula de identidad personal N° 4-6681, que se le ordene la expedición de los títulos definitivos de propiedad de las Minas de Oro de aluvión denominadas "Culebra", "Culebrita", "Indio", "Malata" y "Cabecera", situadas en el lecho del Río Culebra o Pito izquierdo, afluente del Río Pito, en la región de Permé, Comarca de San Blas, las cuales fueron descubiertas y denunciadas por él, en su propio nombre la primera y las otras, en nombre de los señores E. G. Abrahams, Bernhart Trute, William P. Hunt y Paul Hamilton, respectivamente.

Se ha acompañado a las peticiones copias autenticas por el Intendente de la Comarca de San Blas, de la tramitación dada a cada uno de los denuncios de dichas minas, de las cuales se desprende que han sido practicadas todas las diligencias que señala el Código de Minas, y que,

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES****SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

**SUBSCRIPCION ANUAL**En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo: N° 127 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

publicados los edictos por el término legal no hubo ninguna oposición. El peticionario solicitó oportunamente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el nombramiento del Perito, que debía medir las minas, el cual se hizo en el agrimensor autorizado Samuel E. Ramos, quien rindió los informes y presentó los planos respectivos en donde se describe la localización exacta de las minas, sus linderos, rumbos y medidas. También se ha acompañado a dichas solicitudes la Liquidación de Ingresos Varios N° 15304, en que consta que han sido pagadas las patentes respectivas.

No habiendo por lo tanto ninguna objeción que hacer respecto de las solicitudes en referencia.

**SE RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto se ordena, que se expida a favor de John Maas, E. G. Abrahams, Bernhart Trute, William P. Hunt y Paul P. Hamilton, respectivamente, los títulos definitivos de propiedad de las minas de Oro de Aluvión denominadas "Culebra", "Cubbrita", "India", "Mulata" y "Cabecera", conforme a los linderos, rumbos, medidas y descripciones que figuran en las actas de mensuras.

Notifíquese y publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. FERNANDEZ JAEN.**

**ACCEDESE A UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 8.—Panamá, septiembre 6 de 1940.

El Dr. Arnulfo Arias, mayor de edad, casado, panameño vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-16582, ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—E. S. D.—En memorial dirigido a usted del 1° de julio de 1938 solicité del Poder Ejecutivo una Zona Minera de conformidad con lo que establecen los artículos 4° y 186 y siguientes del Código de Minas, con el fin de dedicarla a la explotación de Arcilla y Piedra-Caliza, zona que está ubicada en terrenos baldíos nacionales del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, dentro de

los siguientes linderos generales: Por el Norte, la Serrenia de Cañita; por el Sur, el Río Bayano; por el Este, el Río Cañita y por el Oeste, el Río Terrible.

Con fecha 12 de julio del mismo año le dió usted acogida a mi solicitud, y en consecuencia ordenó nacer las publicaciones del caso de acuerdo con el artículo 195 del Código de Minas, acto este que se cumplió oportunamente, como lo comprueban las Gacetas Oficiales del 20 y 29 de julio y 8 de agosto del año de 1938, cuyos ejemplares se encuentran en el expediente que se encuentra en la Sección de Minas.

No habiéndose presentado ninguna oposición a mi solicitud, me dirigí más tarde a usted pidiéndole que se sirviera nombrar a un agrimensor para que procediera a medir la zona minera solicitada, nombramiento que recayó en el agrimensor autorizado señor Samuel Escobar, por Resolución de su Despacho del 13 de octubre de 1939.

Habiéndose cumplido, pues, todos los trámites de la Ley, es llegado el momento de celebrar el contrato de rigor, cosa que le pido muy respetuosamente por este medio adjuntándole a este memorial lo siguiente: 1°) El informe de la mensura y los planos respectivos, confeccionados por el agrimensor nombrado para el efecto, 2°) Una Liquidación de la Administración General de Rentas Internas en que consta que he cubierto la patente respectiva por un año, de conformidad con el artículo 190 del Código de Minas, y 3°) Las hojas del papel sellado para la confección del contrato.

Deseo hacerle la observación de que en mi solicitud original hablé de una zona minera de doscientos cincuenta hectáreas (250 hec.) más o menos, habiendo resultado en la mensura setecientos cincuenta y tres (753 hec.), área que deseo se me conceda haciendo uso del derecho que me concede el artículo 46 del citado Código de Minas, el 186 de la misma exerta que concede zonas mineras hasta por mil (1.000) hectáreas. Además, el área de setecientos cincuenta y tres hectáreas que deseo se me otorgue está encerrada dentro de los siguientes linderos descritos en mi solicitud original. Panamá, agosto 30 de 1940. Arnulfo Arias".

Como en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Minas, y como el informe de la mensura de la Zona Minera pedida, al igual que los planos respectivos han merecido la aprobación de este Despacho,

**SE RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto se ordena, celebrar un contrato con el Dr. Arnulfo Arias, por el cual se le otorga una Zona Minera de setecientos cincuenta y tres hectáreas (753 hec.), situadas en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y mediante los requisitos que exige el Código de Minas para esta clase de concesiones.

Notifíquese y publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. FERNANDEZ JAEN.**

## NACIONALIZACION DE NAVES

## RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 104.—Panamá, Septiembre 9 de 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1215, de Agosto 31 del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Edia Gilma", de propiedad de Teresa de Sedas, domiciliada en Garachiné, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 105.—Panamá, septiembre 9 de 1940.

En el memorial que antecede el señor Walter Robert Lange, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, solicita a nombre de la Petroleum Shipping Company Limited, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del vapor "Royal Arrow", de propiedad de la Compañía mencionada.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1764, de Agosto 26 de 1940.

## SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Royal Arrow", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 21 de agosto de 1940, a favor del expresado vapor "Royal Arrow", de propiedad de la Petroleum Shipping Company Limited, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 106.—Panamá, septiembre 9 de 1940.

En el memorial que antecede el señor Walter Robert Lange, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, solicita a nombre de la Petroleum Shipping Company Limited, se declare Permanente por General de Panamá en New York, E. U. de A., parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul a favor del vapor "Sylvan Arrow", de propiedad de la Compañía mencionada.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1765, de Agosto 26 de 1940.

## SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Sylvan Arrow", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 21 de agosto de 1940, a favor del expresado vapor "Sylvan Arrow", de propiedad de la Petroleum Shipping Company Limited, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## TELEGRAMAS REZAGADOS

(Octubre 18)

De Chorrera, para Ernestina Moreno.  
De El Cristo, para Juan Sucre.  
De Normal, para Lorenza Hernández.  
De Colón, para Rosa Murillo.  
De El Real, para Srta. Luisa Sánchez.  
De El Copé, para Félix Balabarea.  
De Monagrillo, para Heliodora vda de Martínez.  
De Penonomé, para Andrés Monasterio.  
De Penonomé, para Abelino Monasterio.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Agosto de 1940.

As. 662. Escritura N° 57 de 9 de Octubre de 1936, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julio Zamorano y otros, un globo de terreno denominado "La Vega" ubicado en el distrito de Santiago.

As. 663. Escritura N° 1205 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Angélica Castillo celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 664. Escritura N° 1201 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juana Benedetti de Benedetti declara unas mejoras.

As. 665. Escritura N° 1123 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Constantino Hallax y Manuel Ballanis una finca de la Sección de Panamá; y los compradores constituyen hipoteca a favor del mismo Banco.

As. 666. Escritura N° 1188 de 22 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Tejeira y Tejeira Cía. Ltda.

As. 667. Escritura N° 1119 de 26 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Cía. Limitada" vende a Nora Econ de Lasso un lote de terreno en las afueras de esta ciudad.

As. 668. Escritura N° 128 de 30 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Afú un globo de terreno denominado "Ka Honda" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 669. Escritura N° 1115 de 23 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Chavarria y Sánchez" de este domicilio.

As. 670. Matrícula N° 28 de 26 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Botica Nueva" situado en Guararé, y de propiedad de José Nieves Angulo.

As. 671. Patente Comercial N° 1859 de 26 de Agosto de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Camilo Roberto Cedeño, domiciliado en Panamá.

As. 672. Escritura N° 890 de 17 de Agosto de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mariano Erasmo Ramírez Linares confiere poder a Mariano Ramírez Márquez.

As. 673. Escritura N° 891 de 17 de Agosto de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mariano Ramírez Linares vende a Mariano Ramírez Márquez la parte que tiene en una finca en esta ciudad.

As. 674. Escritura N° 1124 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la

cual Isabel Díaz de Jiménez y Domingo Díaz Arosemena venden un lote de terreno de la finca "Perry's Hill" a Miguel Angel y Carlos Mariano Ramírez.

As. 675. Escritura N° 1208 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Sesión celebrada por los Accionistas de la sociedad "Compañía de Servicios Eléctricos" el 26 de Abril de 1940.

As. 676. Escritura N° 163 de 23 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gabriel Jurado Araúz constituye segunda hipoteca a favor de Guillermo Tribaldos Jr. sobre una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 677. Resolución N° 4926 de 31 de Agosto de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se cancela el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "Standard Oil Co. of New Jersey" domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 678. Resolución N° 4928 de 31 de Agosto de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se cancela el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "Standard Oil Co. of New Jersey" domiciliada en Wilmington, E. U. de A.

As. 679. Resolución N° 4933 de 31 de Agosto de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se cancela el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "Standard Oil Co. of New Jersey" domiciliada en Wilmington, E. U. de A.

As. 680. Resolución N° 4934 de 31 de Agosto de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se cancela el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "Standard Oil Co. of New Jersey" domiciliada en Wilmington, E. U. de A.

As. 681. Escritura N° 85 de 30 de Septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Carmen Ponce viuda de Veliz tres lotes de terreno ubicados en el área de la población de Antón.

As. 682. Escritura N° 101 de 18 de Noviembre de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 683. Escritura N° 1132 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carmelo Crespo constituye hipoteca a favor de Ernest Koref.

As. 684. Diligencia de fianza extendida el 23 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por la cual Gregorio E. Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ramón Allamanda.

As. 685. Escritura N° 1207 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Nacional Canada Dry S. A." en español, y en inglés "National Canada Dry Incorporation".

As. 686. Escritura N° 423 de 6 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Horacio Campbell Stevenson declara la reunión de dos fincas de su propiedad y también las

mejoras que ha hecho sobre la propiedad.

As. 687. Escritura N° 1162 de 19 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermina Arias de la Guardia y la sociedad Abado Brothers celebran un contrato de arrendamiento.

As. 688. Escritura N° 1204 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Villanueva y Tejeira Cía. Ltda. y Celia Díaz de Calderón celebran un contrato de construcción, y se constituye una hipoteca.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

### RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina  
del Avaluador Oficial de Panamá

#### CUADRO DE ADUANA NUMERO 664

(de septiembre 16 de 1940)

|                                                                                                                             |          |                                                                                                                                 |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Woo Co., cebollas, peras, uvas y manzanas, 6 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por                    | 87.10    | C. D. Levy, listones de madera, cintas, cordel de algodón, 5 bultos, por vapor Ancón, de New York, por                          | 99.46  |
| Hospital Panamá, tabletas de sulfato de morfina y codeína etc., 1 bulto, por vapor Santa Ana, de New York, por              | 87.79    | Goodyear Tire and Rubber Co., gomas neumáticas, cámaras de aire etc., 115 bultos, por vapor Santa Ana, de New York, por         | 754.65 |
| Hospital Panamá, leche de magnesia, ampollas, tabletas medicinales etc., 11 bultos, por vapor Santa Ana, de New York, por   | 736.16   | Panamá Plumbing y Supply Co., tanques de hierro, tazas de loza para inodoro etc., 125 bultos, vapor Santa Ana, de New York, por | 807.80 |
| Colgate Palmolive Peet., jabón de tocador, brillantina para el cabello etc., 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 357.74   | Yee Hop, cubiertos y cuchillos de acero, 2 bultos, por vapor Santa Ana, de New York, por                                        | 118.50 |
| Nassim Bassan, zapatillas de caucho, calzado de hombres y señoras etc., 78 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por    | 1.351.78 | Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Washington Express, de Seattle, por                                      | 192.50 |
| Guardia Cía. Ltda., ración para ganado y alimentos de aves de corral, 80 bultos, por vapor Ancón, de New York, por          | 149.10   | Panamá Refractories, tierras y ladrillos refractarios, 110 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por                       | 578.24 |
| Brackney y Hunter, motor usado para autos con sus accesorios, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por                    | 429.65   | Yee Hop, muñecas y material de anuncio sin valor comercial, 11 bultos, por vapor Ancón, de New York, por                        | 71.34  |
| Tam Co., martillos, hachuelas, azadas, rastrillos, 16 bultos, por vapor Ancón, de New York, por                             | 192.21   | Sing Kee, tejidos de algodón, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por                                                        | 250.18 |
| Tam Co., estufas, planchas, lámparas eléctricas, alambre etc., 26 bultos, por vapor Ancón, de New York, por                 | 220.58   | Yee Hop, tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Musa, de New York, por                                                         | 536.72 |
| Benjamín Chen, cebollas, 140 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por                                    | 120.33   | Arrigo Ventre, papel de envolver, 160 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por                                            | 256.60 |
| Benjamín Chen, jabón de tocador, carbólico, 150 bultos, por vapor Tribesman, de Liverpool, por                              | 373.09   | P. J. Hughes, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por                                                | 24.90  |
| Francisco Amuy, papel para empaquetar, 50 bultos, por vapor Washington Express, de Portland, por                            | 277.75   | Woo Kee, cemento líquido para pegar y llave para molas, 3 bultos, por vapor San Brun, de New Orleans, por                       | 54.35  |
| C. D. Levy, listones de acero, ganchos de hierro, tornillos etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por             | 24.06    | Axis Levy, dril de algodón con franjas de rayón, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por                                      | 127.58 |
|                                                                                                                             |          | Kwang Mee Long, bolsas de papel, 100 bultos, por vapor Ancón, de New York, por                                                  | 332.26 |
|                                                                                                                             |          | Cía. Panameña de autobuses, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por                                     | 99.49  |
|                                                                                                                             |          | Acher Co., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por                                                      | 175.00 |
|                                                                                                                             |          | León Nahmad Co., catres de lona de campaña, 25 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por                                       | 355.00 |
|                                                                                                                             |          | M. T. Yoshida, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Ancón, de New York, por                                                  | 150.00 |
|                                                                                                                             |          | Bazar Tokio, rociadores de lata, tablas de madera para lavar etc., 3 bultos, por vapor Nigthingale, de Nueva York, por          | 115.84 |
|                                                                                                                             |          | Man Sing Cía., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Washington Express, de Seattle, por                                        | 165.00 |
|                                                                                                                             |          | Bazar Francés, calzado de cuero y tacones de hule, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por                                  | 552.15 |
|                                                                                                                             |          | Bazar Francés, camisas, camisetas, pañuelos de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por                         | 585.74 |
|                                                                                                                             |          | Heurtematte Co., camisas y batas de algodón, 2 bultos, por vapor Plátano,                                                       |        |

|                                                                                                                                                     |          |                                                                                                                                                                                                  |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| de Nueva York, por . . . . .                                                                                                                        | 334.88   | les, por . . . . .                                                                                                                                                                               | 907.44 |
| Pan American Orange Crush Co., carbón mineral, 1 tonelada, de la Zona del Canal, por . . . . .                                                      | 13.25    | Marcos Gelabert, gasolina de aviación, 150 bultos, por vapor Baja California, de Port Arthur, por . . . . .                                                                                      | 778.31 |
| John H. Hilbert, carbón mineral, 1/2 tonelada, de la Zona del Canal, por . . . . .                                                                  | 6.65     | José María Alvarez, efectos personales usados, 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . . . .                                                                                            | 100.00 |
| Panamá Agencies Co., catálogos impresos, 1 bulto, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por . . . . .                                                 | 104.05   | Sigfried Olsen Shipping Co., auto Olsmobile 1939 motor F905684, 1 bulto, por vapor Ambaxer, de San Francisco, por . . . . .                                                                      | 600.00 |
| Wholesale Tire y Supply y Co., bujías para autos, y aparato para probar bujías, 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . . . .              | 464.85   | Luis Sánchez e hijos, manteca vegetal, 50 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por . . . . .                                                                                              | 75.01  |
| Wholesale tire y Supply Co., cintas para frenos, cera, pastas para limpiar autos etc., 11 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por . . . . . | 544.72   | Chung Yet Sung, suels de hule, 6 bultos, por vapor Abangarez, de Boston, por . . . . .                                                                                                           | 153.40 |
| Yee Hop, jarras de vidrio, billeteras de cuero etc., 15 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por . . . . .                                   | 105.47   | Ho Quong y Co., medias de seda artificial, 3 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por . . . . .                                                                                           | 857.79 |
| Yee Hop, jabones de tocador, pasta dental etc., 23 bultos, por vapor Ancón, de New York, por . . . . .                                              | 162.25   | Julio Canavaggio, whisky "White Horse", 100 bultos, por vapor Tribesman, de Liverpool, por . . . . .                                                                                             | 873.85 |
| Yee Hop, medias, refajos de seda artificial, pajamas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por . . . . .                         | 232.00   | Benjamin Chen, aceitunas, 23 bultos, por vapor Ancón, de New York, por . . . . .                                                                                                                 | 106.60 |
| Lindo y Maduro, polvos para el tocador y muestras, 2 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por . . . . .                                       | 93.62    | <b>AVISOS Y EDICTOS</b>                                                                                                                                                                          |        |
| Grebien y Martín Inc., clavos de hierro galvanizado, 30 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por . . . . .                                    | 253.67   | <b>LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,</b>                                                                                                                                             |        |
| Grebien y Martin Inc., cemento, 560 bultos, por vapor Empire Confidence, de Londres, por . . . . .                                                  | 428.19   | <b>AVISAS:</b>                                                                                                                                                                                   |        |
| León Nahmad Co., cinturones imitación de cuero y de cuero etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por . . . . .                               | 210.25   | Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.                      |        |
| Gursarsingh Bros., géneros de algodón, 20 bultos, por vapor Kamaki Maru, de Kobe, por . . . . .                                                     | 210.25   | Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.                                           |        |
| Gursarsingh Bros., mantasucia de algodón, 24 bultos, por vapor Kamaki Maru, de Kobe, por . . . . .                                                  | 892.75   | <b>AVISO</b>                                                                                                                                                                                     |        |
| Union Oil Co. of California, gasolina etílica y unión, asfalto etc., 1,180 bultos, por vapor Montebello, de Los Angeles, por . . . . .              | 1.169.20 | El día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro se abrirá una licitación para el suministro de muebles para las Escuelas del Estado. |        |
| Ochoa Bros., sombreros de fieltro para hombres, 7 bultos, por vapor Panamá, de New York, por . . . . .                                              | 4.862.30 | El pliego de cargos debe solicitarse en la Contraloría General de la República dentro de los días hábiles.                                                                                       |        |
| Antonio Fong, guisantes, cerezas, peras, duraznos en latas etc., 80 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por . . . . .           | 262.50   | Las ofertas deben ser enviadas en pliegos sellados y acompañadas de un cheque de gerencia, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, equivalente al 10% del monto total de la propuesta.      |        |
| Alberto Cheung, manzanas, peras, ciruelas, uvas, repollo etc., 89 bultos, por vapor California Exp., de Los Angeles, por . . . . .                  | 265.67   | A. G. ARANGO.<br>Contralor General.                                                                                                                                                              |        |
| Lyle Womack, auto ford usado motor 18-3555798, 1 bulto, por vapor Montebello, de Los Angeles, por . . . . .                                         | 175.95   | <b>AVISO DE REMATE</b>                                                                                                                                                                           |        |
| Marcos Gelabert, motor y hélice para aeroplanos usada, 2 bultos, por vapor Buenos Aires Maru, de Los Angeles, por . . . . .                         | 330.00   | El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.                                                                               |        |

## HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto

por "The National City Bank of New York", Sucursal de Panamá, contra Benedetti Hermanos, en Liquidación, se ha señalado el veintiseis de noviembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad de la Sociedad demandada:

Finca número ocho mil doscientos dos (8.202), inscrita al folio quinientos cincuenta (550), del tomo doscientos cincuenta y seis (256), de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de cuatro pisos, de concreto armado, con techo de concreto que sirve de azotea; edificada en un lote de terreno situado con frente a la Avenida Central, Barrio de San Felipe de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Linderos: Por el Norte, finca de propiedad de Benedetti Hermanos y con predio de Ramón Arias Feraud; hoy de la Compañía Unida de Duque; por el Sur, la Ave. Central; por el Este, predio de Ramón Arias Feraud; hoy de la American Trade Developing Company, predio de Carmen Lewis de Heurtematte y la Casa Cural de la Iglesia de La Merced y por el Oeste, con casa del Gobierno Nacional ocupada por la Gobernación de la Provincia. Medidas: Por el Norte en línea recta, mide 14 metros con 40 centímetros; por el Sur, sobre la Avenida Central, en línea recta también, 12 metros, con 59 centímetros; por el Este, en línea quebrada, 50 metros; y por el Oeste, en línea casi recta, 47 metros 22 centímetros, ocupando una superficie total de 617 metros cuadrados con 13 decímetros cuadrados. Valor Catastral: Ciento veinte mil Balboas (B/. 120.000.00).

Finca número ocho mil doscientos cuarenta y dos (8242), inscrita en el tomo doscientos sesenta y dos (262), folio sesenta y nueve (69), asiento uno (1) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa con frente a la Avenida "B", de cuatro pisos, de concreto armado y madera con techo de hierro acanalado; edificada en un lote de terreno situado con frente a la Avenida "B", Barrio de San Felipe de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, limita con la Avenida "B", y mide 10 metros con 58 centímetros; por el Sur, limita en parte con propiedad de Benedetti Hermanos y mide 8 metros 7 centímetros y parte con predio perteneciente a la Compañía Unida de Duque y mide por dicho límite 5 metros 79 centímetros; por el Este, linda con predio perteneciente a la señora Emilia G. de Chaput y mide 4 metros con 82 centímetros; con predio de los herederos de Jorge Zarak y mide 9 metros con 58 centímetros, y también linda con ese mismo lado; Este, con predio perteneciente a la Compañía Unida de Duque y mide por este límite 8 metros con 10 centímetros; y por el Oeste, con finca del Gobierno Nacional, o sea el Cuartel Central de Policía, hoy Escuela Nicolás Pacheco, y mide por este lado 21 metros 84 centímetros, ocupando todo una superficie de 219 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados. Valor Catastral: Veinticinco mil balboas B. 25.000.00.

Finca número mil novecientos cincuenta y sie-

te (1957), inscrita en el tomo treinta y cuatro (34), folio doscientos sesenta y ocho, (268), Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y la casa de mampostería sobre él construida, de tres pisos, con divisiones de madera y techo de hierro acanalado, con frente hacia la Avenida Central de esta ciudad, a pocos pasos del Palacio Nacional, dentro de los siguientes Linderos: Norte, la Avenida Central anteriormente Carrera de Ricaurte; Sur, patio de las bodegas de los herederos de Luisa Paredes; Este, casa de los herederos de Pedro Sosa que fue del doctor José Arosemena; y Oeste, casa conocida con el nombre de "Dangler" que fue propiedad de la Compañía Universal del Canal Interoceánico. Medidas: doce metros quince centímetros de frente, por veintiocho metros de fondo, ocupando una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados. Valor Catastral: Treinta y dos mil Balboas. . . . . B/. 32.000.00.

Finca número novecientos cinco (905), inscrita en el tomo quince (15), folio trescientos seis (306), del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno y una casa de tres pisos, el primero de mampostería y los dos restantes de madera, con techo de hierro acanalado. El lote de terreno mide por el Norte, 11 metros 90 centímetros; por el Sur, 12 metros 80 centímetros; por el Este, 8 metros 60 centímetros y por el Oeste, 5 metros 90 centímetros; y Limita: Por el Norte, con casa de Donaldo Velasco; por el Sur, Callejón de por medio, con predios de Carlos Carbone; por el Este, con la Calle 17 Oeste, y por el Oeste, con propiedad del mismo Velasco. Valor catastral: Cinco mil Balboas . . . . . B/. 5.000.00.

Finca número dos mil ciento sesenta (2160), inscrita al Folio ochenta y dos (82), del tomo cuarenta y tres (43), de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una casa sobre él construida, de madera, de un solo piso, techo de zinc, comprendida dentro de los siguientes Linderos: Norte, la Calle nueva, hoy Juan Mendoza; Sur, terrenos de la Panama Real (State) Company; Este, propiedad de N. Corzuela; y Oeste, predio de Manuel F. Rodríguez, hoy de Ramón Salguero. Medidas: Veinte metros de Norte a Sur, por veinte metros de Este a Oeste, ocupando una superficie de cuatrocientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor Catastral de siete mil Balboas, . . . . . B/. 7.000.00.

Finca número mil doscientos cincuenta y seis (1256) inscrita al folio ciento noventa y seis (196), del tomo diez y nueve (19), del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno y una casa de dos pisos sobre él construida, de madera, sobre pared de calicanto, en parte, dentro de los siguientes Linderos: Por el Norte, con predio de Manuela Márquez viuda de Recuero, teniendo medianería sobre la pared que forma el límite; por el Sur, limita con la Calle "A", en donde tiene su frente; por el Este, con casa de los herederos de Antonio Zubieta; y por el Oeste, con predio de José Gabriel Duque. Medidas: El terreno mide quince metros cincuenta centímetros de frente, por diez y seis metros de fondo. La casa mide

siete metros sesenta centímetros de frente, por seis metros cuarenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos noventa y seis metros cuadrados, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Valor Catastral: Doce mil Balboas, . . . . .B/. 12.000.00.

Finca número mil ciento ochenta y cuatro (1184), inscrita al folio ciento doce (112), del tomo veintiuno (21), del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y una casa sobre él construida, de madera, de dos pisos, techo de zinc, comprendida dentro de los siguientes Linderos: Norte, terrenos de Carlos Icaza M.; Sur, terrenos de Eusebio Collados S.; Este, predio de Pedro Perigault; y Oeste, la Calle Mariano Arosemena. Medidas: Norte y Sur, seis metros; Este y Oeste, ocho metros, ocupando una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados. Valor Catastral: Dos mil Balboas, . . . . .B/. 2.000.00.

Finca número cinco mil trescientos treinta y cinco (5335), inscrita al folio trescientos noventa y seis (396) del tomo ciento sesenta y nueve (169), Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno y dos casas sobre él construidas, con frentes hacia la Calle doce Oeste y trece Oeste, en esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes Linderos: Norte, casa de Colombia Flores, antes de Jerónimo Alberola; y casa de Felipe Castillo; Sur, casa de Luis Muller Junior y casa de Presentación Parra; al Este, la Calle doce Oeste, y Oeste, la Calle trece Oeste. Medidas: El terreno ocupa una superficie de trescientos catorce metros cuadrados, sesenta decímetros cuadrados. Las casas miden: La primera, que tiene frente a la Calle doce Oeste, nueve metros de frente, por quince metros cincuenta centímetros de fondo, o sean ciento treinta y nueve metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados. La segunda casa con frente a la Calle trece Oeste tiene ocho metros treinta centímetros de frente, por trece metros diez centímetros de fondo, o sean ciento ocho metros cuadrados, setenta y tres decímetros cuadrados. Las dos casas están unidas en el fondo por un cañón de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, y mide de Norte a Sur, cinco metros diez y ocho centímetros; y de Este a Oeste, siete metros ochenta y cinco centímetros o sea una superficie de cuarenta metros cuadrados, seis mil seiscientos treinta centímetros cuadrados. Las construcciones ocupan una superficie total de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, ocho mil novecientos treinta centímetros cuadrados. El resto de la finca está destinado a patio debidamente cimentado. Valor Catastral: Diez y nueve mil Balboas, . . . . .B/. 19.000.00.

Finca número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro (4280), inscrita al folio trescientos cincuenta y cuatro (354), del tomo noventa y dos (92), de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno y la casa sobre él construida, de dos pisos, de concreto comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Avenida Norte; Sur, propiedad de Juana Benedetti de Benedetti y Concepción Benedetti de Benedetti; Este, casa de Florencio C. Hebruger; y Oeste, casa de la Sociedad Inmobiliaria Pana-

meña. Medidas: El terreno y la casa mide diez metros noventa y cinco centímetros, por el Norte y Sur; y trece metros por sus lados Este y Oeste, ocupando una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados, treinta y cinco decímetros cuadrados. Valor Catastral: Siete mil Balboas, . . . . .B/. 7.000.00.

Finca número dos mil sesenta y dos (2062), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta (440), del tomo treinta y tres (33), del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno con las agregaciones a él hechas, y una casa sobre dicho terreno edificada, la cual es de tres pisos, de mampostería, madera y techo de zinc, ubicada en la Calle Séptima de esta ciudad, dentro de los siguientes Linderos: Oriente, la Calle Séptima; Sur, casa de Mercedes Recuero de Lasso de la Vega; Poniente, casa de los herederos de Antonio Massa; y al Norte, casa de Matilde Gamboa. Medidas: Doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, sesenta y dos decímetros cuadrados. Esta finca tiene un Valor Catastral de treinta mil Balboas, . . . . .B/. 30.000.00.

En este remate podrá hacerse postura en conjunto o por fincas separadas. Para habilitarse como postor se requiere en el primer caso depositar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes, y en el segundo, el mismo porcentaje del valor de la finca de la cual se tenga interés. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las ofertas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la finca o fincas que se deseen rematar.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito, (fdo.) Octavio Vallalaz.

El Secretario.

Octavio Vallalaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Teodoro Garibaldi, mayor de edad, soltero, panameño, albañil portador de la Cédula número 11-3240, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones'.

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Vistos: De conformidad con las constancias de autos aparece demostrado que entre un sujeto de nombre Teodoro Garibaldi y otro de nombre Fitzgerald Weeks ocurrió un incidente personal a consecuencia del cual se fueron a las manos resultando el último herido en el rostro por arma cortante e igualmente en la espalda. La herida del rostro le ha dejado señal permanente.

Confisca Garibaldi haber provocado el incidente al reclamarle en términos nada amistosos a una mujer de nombre Carmen por qué razón iba acompañada de Fitzgerald (folio 3).

El ofendido Fitzgerald sindicá terminantemente a Garibaldi de haberle provocado a riña y de causarle las lesiones sufridas (folio 4), cosa que sostiene también Carmen Cotes, quien es la mujer que acompañaba al primero y por quien se suscitó el altercado. (folio 14).

Por otra parte el testigo Dugal Livingston Lazarus, el único testigo extraño a los protagonistas del suceso, da cuenta de que él vió pasar a Fitzgerald acompañado de una mujer y de que pocos instantes después otro sujeto llamaba a esa mujer sin que le hicieran caso ella ni Fitzgerald y de casi al mismo tiempo ambos sujetos se abrazaron en lucha de la cual resultó Fitzgerald herido en la cara en tanto que el otro sujeto emprendió la fuga (folio 16).

Con estos elementos de prueba se impone el procesamiento del sindicado, en mérito de lo cual el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra el mentado Teodoro Garibaldi, de veintiseis años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, con cédula N° 11-2240, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Queda el negocio abierto a pruebas por cinco días. Señálese la hora de las tres de la tarde del día diez y siete del presente mes para la celebración de la vista oral de la causa. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, un indicio grave en su contra, y la causa se se-se le citará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como quírra sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente cita y emplaza a los señores Rito Sánchez, Gertrudis Alonzo, Agustín Martínez, Victorio Sánchez, Juan Nepomuceno Espinosa, Ruperto Moreno, Rangel Magallón, Rafael Ruiz,

Hilario Rodríguez, José María Alonzo, Bibiano Reyes, Arcadio Ruiz, Salomón Torres, Pedro Ruiz, Aquilino Torres, Nazario Rodríguez, Clemente Rodríguez, Faustino Ojo, Carlos Sánchez, Leonardo Alveo, Rosa Ojo, Evaristo Martínez, Mauricio Alonzo, Felicitó Martínez, Mercedes Espinosa, Justo Magallón, Marcelino Magallón, Rosendo Magallón, Julián Rodríguez, Bonifacio González, Cristóbal Soto, Carlos Rodríguez, Gertrudis Martínez, Alejandro Rodríguez, Pablo Torres, Bienvenido Morán, Domingo Morán, Ruperto González, Demetrio Alonzo, Marcelino González, Ignacio Rojas, Silvestre Martínez, Aquilino Rodríguez, Nicolás Hernández, Natividad Martínez, Tomás Vásquez, Pedro Alonzo, Domingo Martínez, Mauro Alonzo, Gil Rodríguez, Victorio Vásquez, Gabriel Valdés, Pedro Morán, Gaspar Santana, Natividad Alveo, Sebastián Sánchez, Genaro Rodríguez, Justo Rodríguez, Rufino Rodríguez, Juan Sánchez, Félix Sánchez, Santiago Ojo, Pablo Pérez, Pablo Lorenzo, Juan Lorenzo, Pilar Ojo, Marcelino Pérez, Juan Alveo, Pedro Rodríguez, Candelario Segundo, Luis Rodríguez, Seferino Alveo, Dámaso Alveo, Mercedes Pérez, Mercedes Pérez hijo, Felipe Torres, Pedro Rivas, Félix Lorenzo, Reinaldo Lorenzo y Ruperto González, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha dictado. Este auto en lo concerniente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: ... "motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra todas las personas que se acaban de nombrar, mayores de edad, ciudadanos panameños, vecinos de los Distritos de Antón y Penonomé, por el delito contra los poderes de la Nación, que define y castiga el Título II, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Quedan los enjuiciados en la obligación de nombrar defensor. Este auto será notificado a los sindicados ausentes por medio de edicto emplazatorio que será fijado en la Secretaría del Tribunal, dando a todos ellos un plazo de doce días para que concurran al Tribunal a tener conocimiento de este auto.—Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Srío."

Se excita al señor Gobernador de esta Provincia, al señor Capitán de Policía de esta Sección y a las demás autoridades de la República para que procedan a la captura de los procesados ausentes.

Es entendido que el plazo que señala comienza a correr desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL. A los procesados se les hace saber que de continuar en su rebeldía el juicio seguirá su curso conforme lo dispone la ley para estos casos.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—3

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J. frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Santa Ana, Panazone  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Avenida A., número 38, Panamá School  
 Calle I., Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 38  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS***Aéreo Nacional*

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chirán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé. Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Calata: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

*Días y horas de cierre de los Correos:*

(Via Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Via Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS, Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de cocteo o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposita después del minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por ser el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá.

**TELEGRAMAS REZAGADOS**

De Panamá, para Herbert de Castro.  
 De Chepo, para Cristóbal Robles.  
 De Chorrera, para Lolita Rivera.  
 De Antalaya, para Manuel Rodríguez.  
 De Colón, para Targelia Mercado.  
 De Los Santos, para Eneida de Caballero.

**AVISO PERMANENTE**

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.